

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

6883 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 2353/2004, de 23 de diciembre, sobre determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura para la campaña 2005/2006, y a la ganadería para el año 2005.*

Advertidos errores en el Real Decreto 2353/2004, de 23 de diciembre, sobre determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura para la campaña 2005/2006, y a la ganadería para el año 2005, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 309, de 24 de diciembre de 2004, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 41704, segunda columna, en el apartado 1 del artículo 19, donde dice: «1. Con carácter general, los pagos correspondientes a las ayudas previstas en el artículo 1 se efectuarán entre el 1 de diciembre de 2005 y el 30 de junio de 2006.», debe decir: «1. Con carácter general, los pagos correspondientes a las ayudas previstas en el artículo 1 se efectuarán entre el 1 de diciembre de 2005 y el 30 de junio de 2006. No obstante, en el caso de la ayuda a los productores de lúpulo, el periodo de pago será entre el 16 de octubre y el 31 de diciembre de 2005.».

En la página 41708, primera columna, en el artículo 34.4.b), donde dice: «...el artículo 143 del Reglamento (CE) n.º 1973/2004...», debe decir: «...artículo 145 del Reglamento (CE) n.º 1973/2004...».

En la página 41710, primera columna, en el artículo 42.a), párrafo tercero, donde dice: «...establecidos en el párrafo c),...», debe decir: «...establecidos en el párrafo b),...».

En la página 41710, primera columna, en el artículo 43.2.1.º, donde dice: «El 1 de febrero de 2005, para las siembras de otoño.», debe decir: «Hasta el final del plazo para la presentación de la solicitud única, en las siembras de otoño.».

En la página 41713, segunda columna, en el apartado 3 del artículo 54, donde dice: «...un mes antes del sacrificio...», debe decir: «...un mes antes del sacrificio o dos meses en el caso de exportación...».

En la página 41713, segunda columna, en el artículo 55.2.b).4.º, donde dice: «...cinco y siete meses.», debe decir: «...seis y menos de ocho meses.».

En la página 41716, primera columna, en el artículo 63.1, donde dice: «...anexo XIX...», debe decir: «...anexo XX...».

En la página 41730, en el anexo III, en la columna kg/ha en regadío, se suprime el primer «220», y se añade «220»

en la línea correspondiente a «Aragón, Castilla y León, Cataluña, Navarra, La Rioja y C. Valenciana».

En la página 41738, en el anexo VII.III.2.d), donde dice: «...artículo 144...», debe decir: «...artículo 147...».

En la página 41757, donde dice «Anexo XIII», debe decir: «Anexo XXIII».

En la página 41759, en el apartado 4.2 del anexo XXIII, donde dice: «...para animales de 1 a 8 meses...», debe decir: «...para animales de más de 1 a menos de 8 meses...».

En la página 41760, en el apartado 4.4 del anexo XXIII, donde dice: «...5 meses...», debe decir: «...6 meses...».

En la página 41760, en el apartado 5.1 del anexo XXIII, donde dice: «...anexo 15...», debe decir: «...anexo XIV...».

En la página 41762, donde dice: «Anexo XXVII», debe decir: «Anexo XXVI».

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

6884 *LEY 2/2005, de 22 de marzo, de comercialización de estancias turísticas en viviendas.*

EL PRESIDENTE DE LAS ILLES BALEARS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Illes Balears ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El artículo 148.1.18.^a de la Constitución Española establece la posibilidad de que las comunidades autónomas puedan asumir la competencia en materia de promoción y ordenación del turismo, en sus ámbitos territoriales. Por otra parte, en el artículo 10.11 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears se establece el turismo como competencia exclusiva de la comunidad autónoma.

Así, a través del Real Decreto 3401/1983, de 23 de noviembre, se aprobó el traspaso de competencias del Estado a las Illes Balears, competencias que fueron asumidas por el Decreto 63/1984, de 9 de agosto. A partir de este momento se inició un proceso normativo para la